



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°.15/2018


NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, con [REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto diez, de la Sesión Número veinticuatro/dos mil dieciocho, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con [REDACTED] que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de sesenta y cuatro años de edad, Economista, del [REDACTED], portador de mi [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CALLEJA, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Mayella

Lourdes Mena Carranza, por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CALLEJA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con [REDACTED]

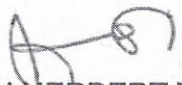
[REDACTED] Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS/AS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, de conformidad al Acuerdo contenido en el Punto diez, de la Sesión Número veiticuatro/dos mil dieciocho, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a suministrar a EL CONSEJO, VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS/AS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por un monto de CIENTO UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101,500.00), el cual será cancelado en un solo pago en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por LA CONTRATISTA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que del pago se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento (1%) del valor a pagar. El pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es de seis meses, contados a partir del mes de junio al mes de diciembre, del año dos mil dieciocho. El suministro deberá de ser realizado por medio de CINCO ENTREGAS, en un plazo de hasta cinco Días calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista recibe la Orden de Pedido. Las entregas de Vales de Consumo (Tarjetas Electrónicas) se realizaran de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato, según el detalle siguiente: Primera entrega: Junio de 2018; Segunda entrega: Julio de 2018; Tercera entrega: Agosto de 2018; Cuarta entrega: Noviembre de 2018; y Quinta entrega: Diciembre de 2018. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE EL CONSEJO.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto al suministro de VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS/AS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **SEXTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El suministro será

provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato. **SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación del Pleno, d) Documentos de petición de suministro del servicio, e) Garantías y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato

por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será la Licenciada Elsa Margarita Claros de Nosiglia, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, quien será la encargada directa de ejercer todas las responsabilidades a que hace referencia el Art. ochenta y dos-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien podrá hacer los reclamos por escrito a La CONTRATISTA, sobre el suministro contratado. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y LA CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en [REDACTED] LA CONTRATISTA en [REDACTED] Olímpica y Calle El Progreso, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidente del Consejo Nacional
de la Judicatura




JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO
Contratista

Calleja, S.A. de C.V.

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

